

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.658
RADICACION: 08-2013-01038-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, marzo seis de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede la señora ADRIANA CARDONA LOPEZ en calidad de demandada ha presentado solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ante el centro de conciliación Fundafas de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO MULTIFAMILAR ATABANZA P.H. contra ADRIANA CARDONA LOPEZ de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

2. ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 Ibídem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.

3. REQUERIR al conciliador, para que aporte copia auténtica de la audiencia de negociación de deudas de la señora ADRIANA CARDONA LOPEZ en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 040 de hoy
11 MAR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

2

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.651
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

JUZGADO DE ORIGEN No.01 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 01-2002-00372-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019 a las 8.00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CAMA

SECRETARIO

Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cama
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 23-2017-00296-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil diecinueve

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. ESTESE el memorialista a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 21-2011-00557-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 58-59.1) por la suma de \$47.273.234.86. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$80.000,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

SOLICITAR que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$80.000.00 a la parte demandante para ser recibido por la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con C.C. No.31.885.918 y T.P. No.47.123 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002331060	21/02/2019	NO APLICA	\$ 80.000,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 040 de hoy
11 MAR 2019, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 18-2013-00102-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO. INFORMESELE al memorialista que el expediente se encuentra a su disposición para los fines que se estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 040 de hoy
11 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 20-2018-00315-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo observa el Despacho de la revisión del poder que la profesional del derecho carece de la facultad de recibir, por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 040 de hoy

11 MAR 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 14-2016-00587-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil diecinueve

En atención a los oficios No.07-4228, 07-4199, 07-4198 de fechas 12 y 11 de octubre de 2018, proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad. 14-2016-00588-00 allá se dio terminado por pago total de la obligación. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso los oficios No.07-4228, 07-4199, 07-4198 de fechas 12 y 11 de octubre de 2018, proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, donde nos comunica que el proceso allá se dio por terminado por pago total de la obligación y en virtud de la solicitud de remanentes comunicada, se dejó a disposición de este proceso los bienes y dineros allá desembargados.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 040 de hoy
11 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de derecho de petición. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.659
RADICADO: 14-2016-00587-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil diecinueve

Mediante derecho de petición que antecede, la parte demandada solicita se proceda con al desembargo del salario, al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: "(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)"

Teniendo en cuenta que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, en cuanto a la petición incoada, una vez revisado el plenario, se tiene que lo solicitado en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares y entrega de dineros a la parte demandada resulta improcedente, por cuanto que el presente proceso se encuentra activo y no se cumplen ninguno de los requisitos del artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1.- **RECONOCER** personería al Dr. CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA identificado con (C.C. No.4.831.031 y T.P. No.226.333 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos del mandato conferido por aquel.
- 2.- **NEGAR** por improcedente, la petición allegada por el memorialista, por las motivos expuestas en la parte considerativa del presente auto.
- 3.- **ABSTENERSE** de lo solicitado por la parte demandado de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 040 de hoy
11 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

9

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.657
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil diecinueve

JUZGADO DE ORIGEN No.05 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 05-2013-00904-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 27-2012-00035-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil diecinueve

En atención a la conversión realizada por el Juzgado de origen, y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 141.1) asciende a la suma de \$2.470.324.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.470.324.00 que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002009135

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002009135	08/03/2017	\$3.300.000.00
SE FRACCIONA EN:	\$2.470.324.00	ENTREGA AL DTE.
	\$829.676.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$2.470.324.00 a favor del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL FLOR DE CAÑA P.H. identificado con Nit. No.903.090.493-8 su representante legal o quien haga sus veces.**

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 040 de hoy
11 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 06-2017-00211-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil diecinueve

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. ESTESE el memorialista a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.656
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil diecinueve

JUZGADO DE ORIGEN No.20 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 20-2008-00060-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 35-2014-00929-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil diecinueve

En atención a la conversión realizada por el Juzgado de origen, y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 35.36.1) asciende a la suma de \$52.348.000.00 que sumada a las costas del proceso asciende a la suma de \$56.216.002.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$3.271.275.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.276.130.00 que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.276.130.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte Dr. JAIRO ALVEAR GUERRERO identificado con C.C. No.16.475.279 y T.P. No.40.193 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002323355	06/02/2019	NO APLICA	\$ 98 093,00
469030002323356	06/02/2019	NO APLICA	\$ 98 093,00
469030002323357	06/02/2019	NO APLICA	\$ 98 093,00
469030002323358	06/02/2019	NO APLICA	\$ 98 093,00
469030002323359	06/02/2019	NO APLICA	\$ 115 928,00
469030002323360	06/02/2019	NO APLICA	\$ 188 190,00
469030002323361	06/02/2019	NO APLICA	\$ 115 928,00
469030002323362	06/02/2019	NO APLICA	\$ 115 928,00
469030002323363	06/02/2019	NO APLICA	\$ 115 928,00
469030002323364	06/02/2019	NO APLICA	\$ 115 928,00
469030002323367	06/02/2019	NO APLICA	\$ 115 928,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 040 de hoy 11 MAR 2019, sien do las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación visible a folio 61, adicionalmente se deja constancia que no existen solicitudes de remanentes ni embargo de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.646
RADICADO: 001-2013-00582-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que obra a folio 61, que es presentado por la apoderada de la parte actora, con relación a la entrega de los dineros hasta la cuantía que determina la liquidación del crédito y por ende se de por terminado el presente proceso.

Ahora bien una vez verificado el portal del Banco Agrario, se constató que los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, ya se encuentran en la cuenta de este Despacho, así las cosas y considerando que la liquidación del crédito sumada a las costas asciende a la suma de \$5.684.275.00, se procederá a dar impulso de la solicitud de terminación del proceso por ajustarse a los lineamientos que estable el artículo 461 del C.G. del P. y a la entrega de los títulos.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$5.621.197.70, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES identificado con C.C.93.237.063 portador de la T.P. No.216.308 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002319464	30/01/2019	NO APLICA	\$120.470,23
469030002319465	30/01/2019	NO APLICA	\$120.470,23
469030002319466	30/01/2019	NO APLICA	\$127.634,13
469030002319467	30/01/2019	NO APLICA	\$127.634,13
469030002319468	30/01/2019	NO APLICA	\$127.634,13
469030002319469	30/01/2019	NO APLICA	\$127.634,13
469030002319470	30/01/2019	NO APLICA	\$127.634,13
469030002319471	30/01/2019	NO APLICA	\$127.634,13
469030002319472	30/01/2019	NO APLICA	\$127.634,13
469030002319473	30/01/2019	NO APLICA	\$138.463,64
469030002319474	30/01/2019	NO APLICA	\$139.029,78
469030002319475	30/01/2019	NO APLICA	\$139.029,78
469030002319476	30/01/2019	NO APLICA	\$133.359,78
469030002319477	30/01/2019	NO APLICA	\$133.359,78
469030002319478	30/01/2019	NO APLICA	\$133.359,78
469030002319479	30/01/2019	NO APLICA	\$133.359,78
469030002319480	30/01/2019	NO APLICA	\$133.359,78
469030002319481	30/01/2019	NO APLICA	\$145.579,90

469030002319482	30/01/2019	NO APLICA	\$145.579,90
469030002319483	30/01/2019	NO APLICA	\$145.579,90
469030002319484	30/01/2019	NO APLICA	\$28.265,46
469030002319485	30/01/2019	NO APLICA	\$145.579,90
469030002319486	30/01/2019	NO APLICA	\$147.367,27
469030002319487	30/01/2019	NO APLICA	\$147.965,24
469030002319488	30/01/2019	NO APLICA	\$147.965,24
469030002319489	30/01/2019	NO APLICA	\$138.944,24
469030002319490	30/01/2019	NO APLICA	\$138.944,24
469030002319491	30/01/2019	NO APLICA	\$160.454,49
469030002319492	30/01/2019	NO APLICA	\$160.454,49
469030002319493	30/01/2019	NO APLICA	\$160.454,49
469030002319494	30/01/2019	NO APLICA	\$160.454,49
469030002319495	30/01/2019	NO APLICA	\$160.454,49
469030002319496	30/01/2019	NO APLICA	\$160.454,49
469030002319497	30/01/2019	NO APLICA	\$160.454,49
469030002319498	30/01/2019	NO APLICA	\$162.374,86
469030002319499	30/01/2019	NO APLICA	\$163.025,17
469030002319500	30/01/2019	NO APLICA	\$163.025,17
469030002319501	30/01/2019	NO APLICA	\$153.372,77
469030002319502	30/01/2019	NO APLICA	\$153.372,77
469030002319503	30/01/2019	NO APLICA	\$153.372,77

2. DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002305082

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002305082	18/12/2018	\$153.372,77
SE FRACCIONA EN:	\$63.077,3	ENTREGA AL DTE.
	\$90.295,47	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$63.077.3 a favor del apoderado de la parte demandante Dr. ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES identificado con C.C.93.237.063 portador de la T.P. No.216.308 del C.S. de la J.**

3. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LEYDY DIANA CESPEDES ZAMORA contra SANTIAGO ANDRES OSORIO CASTILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

4. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

5. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 040 de hoy
11 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 13-2006-00657-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil diecinueve

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. ESTESE el memorialista a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 016-2017-00048-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 17-18.1) por la suma de \$19.987.863.00 o y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$7.300.225.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.186.700,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

SOLICITAR que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$2.186.700.00 a la parte demandante para ser recibido por la Dra. TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALDO identificada con C.C. No.29.756.405 y portadora de la T.P. No.87.301 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002330497	20/02/2019	NO APLICA	\$ 502.350.00
469030002330498	20/02/2019	NO APLICA	\$ 434.371.00
469030002330499	20/02/2019	NO APLICA	\$ 359.471.00
469030002330500	20/02/2019	NO APLICA	\$ 890.508.00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 040 de hoy 11 MAR 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 20-2010-00004-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil diecinueve

Como quiera que se evidencia de la revisión del expediente que lo solicitado por la memorialista ya se le dio el respectivo tramite, tal como se puede evidenciar a (folio 78.1).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. Se le conmina al abogado de la parte demandante que se abstenga de realizar nuevamente solicitudes que ya fueron resueltas, toda vez que genera congestión al aparato judicial con peticiones sin fundamento legal.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 002-2017-00644-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$581.806.00 que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$581.806.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor HECTOR WILSON MOSQUERA MONTAÑO identificado con C.C. No.6.166.639 quien actúa en calidad de demandado.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002316649	22/01/2019	NO APLICA	\$485.959.00
469030002316650	22/01/2019	NO APLICA	\$95.847.00

2.- POR SECRETARIA dese cumplimiento a la orden de pago visible a folio 63.1 num.1 y 2, depósitos que se encuentran a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CAÑAVEL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 040 de hoy
11 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 06-2015-00470-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil diecinueve

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. ESTESE el memorialista a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 05-2016-00127-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil diecinueve

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. ESTESE el memorialista a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019 a las 9.00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 04-2015-00004-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil diecinueve

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. ESTESE el memorialista a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.645
RADICADO: 09-2010-01011-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este proceso en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 397 al 400.1) asciende a la suma de \$57.681.288.00.

En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$50.000.000.00 a favor de la parte demandante.

De otro lado, en consideración a lo manifestado por el secuestre, se procederá a comisionar a la Secretaria de Seguridad y Justicia, a fin de que procedan a llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la Litis al adjudicatario.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030001999887

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030001999887	20/02/2017	\$60.696.700.00
SE FRACCIONA EN:	\$50.000.000.00	ENTREGA AL DTE.
	\$10.696.700.00	POR DEFINIR

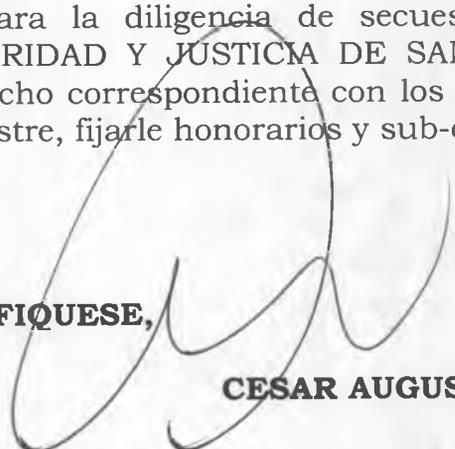
Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$50.000.000.00 a favor del apoderado de la parte demandante Dr. HERNAN ZARATE CAMPO identificado con C.C. No.14.875.710 y T.P. No.35.855 del C.S. de la J.**

2.- DECRETAR la diligencia de secuestro sobre los derechos que le corresponden al señor EDGAR EDMUNDO ROSERO identificado con C.C. No.14.967.458 sobre

el inmueble identificado con M.I. No.370-125799 ubicado en la CARRERA 24C No.59A-05 de la ciudad de Cali.

2.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 040 de hoy
11 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO